



AUTORIZA PAGO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES A HONORARIOS A LAS PERSONAS QUE INDICA.

Solicitud N° 77

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 34, de 2017, del Ministerio de Educación, que fija planta de personal de la Dirección de Educación Pública y regula otras materias a que se refiere el artículo trigésimo sexto transitorio de la Ley N° 21.040; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Memorándum N° 50, de 2024, del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, de la Dirección de Educación Pública; en el Decreto N° 10, de 2018, del Ministerio de Educación, que delega en el Director de Educación Pública, la facultad para representar extrajudicialmente al Fisco; en el Decreto N° 1.564, de 2023, del Ministerio de Educación, que establece nuevo orden de subrogación para el cargo de Director de Educación Pública; en la Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias de personal que se indican; en la Resolución N° 3, de 2023, de la Contraloría General de la República, que exige de toma de razón y somete a registro los actos administrativos sobre contratos a honorarios; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, en adelante "La Ley", en el artículo 59 crea la Dirección de Educación Pública, indistintamente "Dirección o DEP", como un servicio público centralizado, cuya finalidad principal de acuerdo al artículo 60 de la precitada ley es la conducción estratégica y coordinación del Sistema de Educación Pública;

2. Que, la Dirección de Educación Pública está a cargo del Director de Educación Pública, quien es el jefe superior del servicio, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley, y en tal carácter le corresponde su dirección y administración;

3. Que, como jefe superior del servicio le corresponde, entre otras funciones, dirigir, organizar y administrar su funcionamiento como también ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines;

4. Que, por otra parte, mediante Decreto N° 10, de 2018, del Ministerio de Educación, se delegó en el Director de Educación Pública, la facultad de suscribir convenios de prestación de servicios personales a honorarios y emitir los actos administrativos que correspondan para estos fines;

5. Que, en este contexto, la Dirección, suscribió los contratos de prestación de servicios a honorarios con los servidores que se indican en lo resolutivo del presente acto, con la finalidad de realizar diversas funciones en los correspondientes equipos de la DEP, los que fueron aprobados por esta Dirección de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda y en la Resolución N° 6 de 2019, de la Contraloría General de la República;



6. Que, los referidas contrataciones fueron ingresados por el Departamento de Gestión de Personas de la Dirección en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, en adelante "SIAPER", de la Contraloría General de la República, encontrándose pendiente la total tramitación de Registro de los actos ante el órgano contralor, conforme dispone la Resolución N° 3, de 2023, de la Contraloría General de la República, que exime de toma de razón y somete a registro los actos administrativos sobre contratos a honorarios;

7. Que, por otra parte, de conformidad a la normativa vigente, esta Dirección debe ajustar su actuar al principio general de improcedencia del enriquecimiento sin causa, en cuya virtud el Estado no puede dejar de pagar a los interesados por los servicios efectivamente prestados;

8. Que, en este sentido se ha pronunciado el Órgano Contralor, indicando en el Dictamen N° 35.210, de 2014, que la no tramitación del contrato no obsta al pago de los trabajos que efectivamente se hubieren llevado a cabo, pues de lo contrario existiría un enriquecimiento sin causa para la Administración. Asimismo, sobre la materia ha señalado en el Dictamen N° 53.149, de 2007, que "(...) la reiterada jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador, contenida, entre otros, en el dictamen N° 36.129, de 2005, ha determinado que el desempeño efectivo de un servidor debe ser remunerado, pues de lo contrario, se vulnera el principio retributivo de dar a cada uno lo que le corresponde, originándose un enriquecimiento sin causa en favor de la Administración", finalmente y en relación con la autorización que se realizará en este acto, del Dictamen N° 4.372, de 2019, señala expresamente que no se advierte impedimento en que un determinado Servicio pague al personal contratado a honorarios las sumas pactadas en los convenios, cuyas renovaciones se encuentran en trámite, en la medida que los afectados hayan cumplido efectivamente las labores que estos pactos indican. En consecuencia, la Administración del Estado se encuentra impedida a luz de los citados principios, de beneficiarse de los servicios desarrollados por una persona sin que medie la correspondiente retribución pecuniaria;

9. Que, a mayor abundamiento, el Dictamen N° 4.372, de 2019, señala como fundamento proceder a pagar por los servicios prestados lo siguiente: "(...) cabe manifestar que en virtud de lo señalado por el artículo 1° del decreto ley N° 786, de 1974, los decretos o resoluciones de nombramiento que ordenen la asunción inmediata de funciones, tanto del personal de planta como a contrata, darán derecho al empleado a percibir sus remuneraciones líquidas desde el primer mes de trabajo, aunque el decreto o resolución de nombramiento no se encuentre totalmente tramitado, siempre que su estudio se encuentre pendiente ante la autoridad correspondiente. Al respecto, es dable anotar que si bien la norma que viene de señalarse se refiere a quienes sirven un cargo público en los términos del Estatuto Administrativo -de planta o a contrata-, lo cierto es que este criterio resulta aplicable, para estos efectos, a la situación de las personas contratadas a honorarios cuyas convenciones son renovadas ininterrumpidamente y, por ende, asumen sus nuevas funciones inmediatamente expiradas las anteriores.";

10. Que, en este contexto, si bien el dictamen citado precedentemente no se refiere a contrataciones nuevas, sino que, a renovaciones, no habría ninguna razón para entender que aquel criterio solo aplica a estas últimas, dado que el argumento que se utiliza para justificar el pago en tanto no esté totalmente tramitado el acto administrativo, se refiere a nombramientos de planta y contrata (como primera contratación) con asunción inmediata de funciones. En este sentido, no existe en el Estatuto Administrativo la figura de "renovaciones de contratos a honorarios", celebrándose estos año a año con los servidores respectivos, lo que confirma el análisis ya expresado, en el sentido de que el criterio expuesto por el órgano contralor no puede entenderse limitado solo a las renovaciones de dichos contratos, sobre todo habida consideración a los principios que justifican su autorización, esto es, el principio retributivo de dar a cada uno lo que le corresponde evitando un enriquecimiento sin causa en favor de la Administración, en caso que no se remuneren los servicios efectivamente prestados por los respectivos servidores a honorarios;

11. Que, de esta forma en atención a los criterios de la Contraloría General de la República y a la normativa aplicable al particular, se puede concluir que



es posible proceder al pago de los servidores a honorarios, siempre que: (i) sus respectivos convenios se encuentren en tramitación; (ii) se hayan prestado efectivamente los servicios convenidos; (iii) y que ordenen la asunción inmediata de labores;

12. Que, en atención al primer numeral, ya se ha señalado en el presente acto administrativo, que, de acuerdo con lo informado mediante Memorandum N° 50, de 2024, por el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, los referidos convenios se encuentran ingresados a Registro a través del sistema SIAPER;

13. Que, finalmente, los convenios de honorarios suscritos por las personas que se indicarán han tenido vigencia desde la suscripción de los mismos, es decir con asunción inmediata de funciones, según se indicará;

14. Que, así las cosas, no proceder al pago por los servicios prestados genera un incumplimiento al principio retributivo que exige el pago de una contraprestación monetaria por las labores ejecutadas, por lo que, por medio del presente acto la Dirección autorizará el pago a los servidores a honorarios por los servicios prestados, fundado en los principios de improcedencia del enriquecimiento sin causa al que se deben sujetar los órganos públicos, la legalidad del gasto y buena fe; y con la finalidad de evitar detrimento a los trabajadores contratados que han prestado los servicios conforme a lo convenido;

15. Que, no obstante, lo anterior, esta Dirección arbitrará las medidas tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, numeral 11, de la Resolución N° 6, de 2019, que fue modificada mediante Resolución N° 3, de 2023, ambas de la Contraloría General de la República, que establece: *"Están exentos de toma de razón y deberán enviarse para su registro en esta Contraloría General, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de su emisión, los decretos y resoluciones relativos a la vida funcionaria que a continuación se indican: [...] N° 11. Contratos a Honorarios"*;

16. Que, por su parte, la Ley N° 19.880, consagra como uno de los principios fundamentales de todo procedimiento administrativo el de economía procedimental, esto es, que la Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios, debiendo resolver en un solo acto aquellas materias que admitan un impulso simultáneo;

17. Que, en lo específico la contratación de la prestación de servicios personales cuenta con los recursos disponibles, de acuerdo a lo informado por la División de Finanzas y Presupuestos, y según lo señalado en la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024;

18. Que, tal como lo dispone el artículo 3°, de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por tal *"las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una voluntad pública"*;

19. Que, en virtud de todo lo precedente expuesto corresponde dictar el presente acto administrativo;



RESUELVO:

I. **AUTORIZÁSE** el pago, a las personas que se señalan a continuación, por los servicios efectivamente prestados:

Nombre	RUN	BORRADOR SIAPER	IMPUTACIÓN	N° CDP
Catalina Ignacia Rozas Facuse	17.598.624-3	5032563	09.17.01.21.03.001	52/2024
Edith Marjorie Alvear Guerra	12.848.438-8	5032744	09.17.01.21.03.001	47/2024
Guillermo Antonio Santibáñez Ramos	18.791.494-9	5032865	09.17.01.21.03.001	54/2024
Gustavo Ismael Aracena Garrido	13.327.781-1	5037135	09.17.01.21.03.001	15/2024
Hugo César Nervi Haltenhoff	6.325.707-9	5032946	09.17.01.21.03.001	51/2024
Jaumet Bachs Alarcón	12.404.415-4	5033026	09.17.01.21.03.001	122/2024
Juan Luis Gumucio Aguirre	07.292.516-5	5033208	09.17.01.21.03.001	49/2024
Romina Sanchez Vásquez	18.776.955-8	5037011	09.17.01.21.03.001	53/2024
Vivian Janina Mardones Carvajal	13.177.449-4	5033499	09.17.01.21.03.001	50/2024
Yurmary Acosta Yopez	25.978.203-1	5033617	09.17.01.21.03.001	46/2024
Bastián Abel Caro Villavicencio	18.209.946-5	5035424	09.17.03.21.03.001	65/2024
Camila Andrea Varas Adasme	19.649.481-2	5030194	09.17.03.21.03.001	73/2024
Camila Laura Díaz Vásquez	17.860.238-1	5029191	09.17.03.21.03.001	64/2024
Daniela Elcira Lizana Retamal	19.523.421-3	5030057	09.17.03.21.03.001	72/2024
Daniela Loreto Marión Andrade Pinto	15.917.083-7	5036584	09.17.03.21.03.001	55/2024
Diego Armando Parra Casanova	16.149.657-K	5035645	09.17.03.21.03.001	57/2024
Felipe Javier Tessa Bassa	15.959.494-7	5030137	09.17.03.21.03.001	56/2024
Fernando Ignacio Irazabal Mora	19.412.408-2	5029763	09.17.03.21.03.001	71/2024
Francisca Andrea Jaque Sánchez	18.637.771-0	5035693	09.17.03.21.03.001	69/2024
Gabriel Alejandro Betancourt Luco	19.671.437-5	5036641	09.17.03.21.03.001	74/2024
Ignacia de la Fuente Velasco	17.089.998-9	5035911	09.17.03.21.03.001	59/2024
Jhonatan Alberto Díaz Pérez	24.258.356-6	5035916	09.17.03.21.03.001	76/2024
Jorge Luis Maldonado Maldonado	17.101.010-1	5030255	09.17.03.21.03.001	60/2024
Loreto Alejandra Araya Malefante	18.398.590-6	5035919	09.17.03.21.03.001	67/2024
María Carolina García Suazo	17.136.192-3	5035922	09.17.03.21.03.001	61/2024
María de los Angeles Gutiérrez Fernández	18.315.766-3	5035925	09.17.03.21.03.001	66/2024
María José Gutiérrez Daroch	17.603.676-1	5035927	09.17.03.21.03.001	63/2024
Rafael Felipe Fuentealba Soto	19.080.390-2	5029914	09.17.03.21.03.001	70/2024
Tomás Andrés Valladares Leiva	18.467.177-8	5035928	09.17.03.21.03.001	68/2024
Valentina Fernanda Rojas Pacholec	17.602.257-4	5035929	09.17.03.21.03.001	62/2024
Vladia Maciel Arriagada Sáez	16.846.011-2	5035930	09.17.03.21.03.001	58/2024



II. IMPÚTESE el gasto que irroge a la Dirección de Educación Pública el dar cumplimiento al pago autorizado mediante el presente acto administrativo a las asignaciones presupuestarias 09.17.01.21.03.001 y 09.17.03.21.03.001, conforme se indicó precedentemente, según lo dispuesto en la Ley N° 21.640, de Presupuestos para el sector Público, correspondiente al año 2024 y según se indica en los certificados de disponibilidad presupuestaria, emitidos por el Coordinador del Subdepartamento de Finanzas, de la División de Finanzas y Presupuestos de la Dirección de Educación Pública, que se acompañan al presente acto administrativo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

